

VISTOS:

El Informe N° 00548-2020/INA, de fecha 07 de agosto de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorandum N° 00495-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 11 de agosto de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización y el Informe 00614-2020-SUSALUD/OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo antes mencionado, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo señala entre las funciones de SUSALUD, el registrar a las IPRESS, así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD-S, se aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;

Que, SUSALUD ha verificado situaciones jurídicas que no se encuentran reguladas en el Registro Nacional de IPRESS; por lo que resulta necesario expedir un nuevo Reglamento del Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo señalado en la presente resolución;

Que, tratándose de una norma general corresponde su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la

Intendencia de Normas y Autorizaciones y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/susalud>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución en el portal institucional de SUSALUD (www.gob.pe/susalud).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1886313-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 086-2020-SUSALUD/S

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 035-2020-SUSALUD/OGPP, de fecha 07 de setiembre de 2020, el Informe N° 00343-2020-SUSALUD/OGPP, de fecha 08 de setiembre de 2020, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 00612-2020/OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, el cual incluye la asignación presupuestaria para el Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 45,738,857.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles);

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 173-2019-SUSALUD/S, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondientes al Año Fiscal 2020 del Pliego 134

Superintendencia Nacional de Salud, por la suma de S/ / 45,738,857.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles), por toda Fuente de Financiamiento; el mismo que fue modificado mediante Resolución N° 024-2020-SUSALUD/S, a través de la incorporación de saldos de balance por el monto de S/ 534,406.00 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos seis con 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, de esta manera el Presupuesto Institucional Modificado a la fecha asciende a S/ 46,273,263.00 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y tres con 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se dispuso reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el mencionado Decreto de Urgencia es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), según se detalla en el mencionado dispositivo legal;

Que, los numerales 3.1 del artículo 3 y 6.4 del artículo 6 del referido Decreto de Urgencia señalan que se autoriza la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos detallados, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; asimismo, se autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Que, conforme a los artículo 4 y 5 del Anexo aprobado mediante el texto legal antes mencionado, son responsables de efectuar las reducciones los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestales conformantes del Poder Ejecutivo, en coordinación con los jefes de las Oficinas de Planificación y Presupuesto, para las modificaciones presupuestarias correspondientes; siendo el plazo límite para la mencionada transferencia financiera, el 30 de setiembre de 2020;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del

artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 a otras unidades del Gobierno Nacional, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante Memorándum N° 00490-2020-SUSALUD/OGPER, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que el importe a transferir a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de S/ 18,270.00 (Dieciocho mil doscientos setenta con 00/100 Soles), que equivale al monto total de reducción de las remuneraciones de los meses de junio, julio y agosto del presente año de los funcionarios públicos comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2020-SUSALUD/OGPP e Informe N° 00343-2020-SUSALUD/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto brinda opinión favorable para proceder con el trámite correspondiente para materializar la transferencia financiera al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, específica de gasto: 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional;

Que, estando a los informes de vistos, resulta necesario autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 18,270.00 (Dieciocho mil doscientos setenta con 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año en curso, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Conforme a lo dispuesto Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud hasta por la suma de S/ 18,270.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES) a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 063-2020 y 070-2020, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 134: Superintendencia Nacional

de Salud, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, Programa 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, específica de gasto: 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional por la suma de S/ 18,270.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES).

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1886313-3

Aprueban el “Reglamento del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud -Modelo TEDEF-IP”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 087-2020-SUSALUD/S

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00597-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 09 de setiembre de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00711-2020/INA, de fecha 08 de setiembre de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00609-2020/OGAJ, de fecha 11 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud antes mencionada, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o

mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, los numerales 6 y 14 del artículo 13 del texto legal antes referido, establece como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS; y, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que optimiza el Intercambio Prestacional en el sector público, tiene como objetivo dictar disposiciones destinadas a optimizar el intercambio prestacional en el sector público, con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta pública existente en el país, a fin de garantizar el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de salud centradas en el ciudadano, mediante acciones de articulación interinstitucional entre las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que Optimiza el Intercambio Prestacional en Salud en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-SA, instituye el proceso de atención de los asegurados en el intercambio prestacional en salud, estableciendo en el numeral 27.3 de su artículo 27 que SUSALUD es responsable de establecer los modelos de transacción electrónica de datos estandarizados para el intercambio prestacional en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento;

Que, Tercera Disposición Complementaria Transitoria de las “Cláusulas Mínimas de los Contratos o Convenios que suscriben las Instituciones Administradoras de fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS o las Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS”, establece que la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) tiene un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma para establecer los modelos de transacción electrónica de datos estandarizados para el intercambio prestacional en salud, contemplados en ésta;

Que, el Decreto Legislativo N° 1466, Decreto Legislativo que aprobó disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del Intercambio Prestacional en Salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19, tiene como objetivo garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de servicios de salud a todas las personas en el territorio nacional, así como el acceso a servicios de salud integrales, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, mediante la articulación, complementariedad y subsidiariedad de la oferta pública, privada o mixta existente en el país;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo anteriormente citado, establece excepcionalmente, para efectos de la aplicación de esta norma que deberá entenderse como Intercambio Prestacional en Salud a los procesos y acciones de articulación, complementariedad y subsidiariedad interinstitucional público – público y público – privado que garanticen el otorgamiento y financiamiento de las prestaciones de servicios de salud que requieran todas las personas en el territorio nacional, las mismas que se realizan entre Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, establece que, las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas realizan la